



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

2 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.-6016

ACUERDO**TABASCO****Carlos Manuel Merino Campos**
Gobernador

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

La función de los gobiernos respecto a la obligación de proteger y garantizar las libertades de las personas en condiciones de igualdad, conlleva el trabajo de fomentar condiciones adecuadas para que los grupos, sectores e individuos puedan ejercer y disfrutar de las prerrogativas contempladas en las normas jurídicas que regulan la convivencia social.

El marco legal de protección a las mujeres se encuentra previsto, entre otros, en instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos. Así, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará de la Organización de los Estados Americanos) establece los esfuerzos que los Estados deben llevar a cabo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, los que comprenden entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia y; f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley. En ese mismo sentido, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se adoptó el objetivo estratégico -entre otros- de tomar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres, así como para propiciar el cumplimiento de los principios, derechos y garantías de las víctimas.

En el ámbito nacional y estatal se cuenta con un marco normativo amplio para la atención integral de la violencia de género contra las mujeres. El artículo 1º de la

**TABASCO****Carlos Manuel Merino Campos**

Gobernador

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales celebrados por el Estado, así como de las garantías para su protección. Así también la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2, párrafo segundo, dispone que: *“En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución”*.

Se han expedido normas como la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas en la materia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano; y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, instrumento jurídico que respalda la implementación de políticas nacionales, estatales y municipales que permitan alcanzar y consolidar la igualdad sustantiva y la no discriminación, mediante la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

En concordancia con lo anterior, en el estado de Tabasco, se han expedido: 1) la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo es el de prevenir y erradicar la violencia producida con motivo de género en el Estado contra las mujeres, garantizar los recursos públicos necesarios para ello, así como establecer las bases que posibiliten el acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación; y 2) la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, cuyo objeto es regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda

**TABASCO****Carlos Manuel Merino Campos**
Gobernador

discriminación basada en el sexo, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El Plan Estatal de Desarrollo (PLED) 2019-2024, en su cuarto eje transversal, relativo a la inclusión e igualdad sustantiva, privilegia la igualdad, la no discriminación, y paridad de género entre mujeres y hombres, para su pleno desarrollo en los planos familiar, social y laboral, mediante un proceso de colaboración permanente, que cambie sustancialmente la visión de género; además del trabajo transversal para brindar seguridad física y psicológica, albergue temporal, asistencia legal y gestiones para la inclusión laboral de mujeres víctimas de actos de violencia.

Conforme a datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹, en Tabasco el 55.8% de las mujeres de 15 años y más han vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, en cualquier ámbito. Infortunadamente, la prevalencia de violencia contra las mujeres se ha mantenido en cifras similares a lo largo de la última década.

En ese sentido, es importante destacar la importancia de prestar una especial relevancia y atención a la necesidad de garantizar el acceso de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, condición que conlleva el respeto y disfrute de los derechos humanos ligados a su vida, dignidad e integridad y, por tanto, a su pleno desarrollo. Por lo que, en aras de atender esto, se determinó la creación, aplicación y ejecución de una serie de normas legales, programas gubernamentales y políticas públicas integrales e interinstitucionales, en los ámbitos federal, estatal y municipal, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil.

Del recuento histórico de la ejecución de acciones, destaca el caso González y otras vs México mejor conocido como "Campo algodoner"² cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de noviembre de 2009, lo

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

² https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

**TABASCO**

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

que representa un antes y un después para el Estado mexicano cuando de violencia de género se habla, en la cual se condenó al Estado mexicano como responsable por la desaparición y muerte de tres mujeres, dos de ellas menores de edad. En respuesta a esta condena, en México se ha reformado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se han emitido diversas normas, como la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación³: con ella se busca promover el acceso y permanencia de las mujeres al mercado laboral con igualdad de oportunidades.

Previo a la publicación de la citada sentencia, destacan las propuestas de las organizaciones sociales de Ciudad Juárez, Chihuahua, presentadas ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), como resultado de una deuda histórica con las mujeres de Ciudad Juárez y de toda esa entidad federativa, que desde el 2006 impulsaban la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM); materializándose el primero de éstos, hasta marzo del año 2011.

Derivado de lo anterior, a partir de esa fecha, los Centros de Justicia para las Mujeres, han sido replicados en diferentes entidades federativas y representan una de las mejores estrategias para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; sin embargo, Tabasco aún no cuenta con estos Centros, por lo que es de urgente necesidad dotar de esa atención con enfoque sistémico y perspectiva de género, a las mujeres, sus hijas e hijos.

Una de las políticas públicas más importantes impulsadas desde el gobierno de la república en materia de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia es la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales cristalizan una estrategia integral, profesional y multisectorial para combatir el flagelo de la violencia cometida contra éstas, así como sus consecuencias, por ello,

³ Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf

**TABASCO**

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

el Gobierno del Estado de Tabasco, atendiendo el compromiso y la suma de alianzas entre autoridades federales y locales, busca ofrecer a las mujeres tabasqueñas una atención adecuada e integral que les permita, en caso de encontrarse en un círculo de violencia, salir de este, y acceder a la justicia en un espacio seguro.

Así entonces, la creación del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, pretende institucionalizar una auténtica política pública que permita garantizar los derechos humanos de las mujeres en Tabasco, y en su caso, sus hijas e hijos, así como proteger su vida, libertad y dignidad, al dotarlas de certeza jurídica, acceso a la justicia y atención integral, incluyendo su empoderamiento; teniendo como objetivo coadyuvar y vincular bajo una política integral con perspectiva de género, multidisciplinaria, secuencial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de esos servicios en un lugar único y seguro.

Con el Modelo de Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, se pretende dar un giro al entramado que conllevan las acciones de coordinación de las instancias que convergen en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las mujeres; enriqueciendo su perspectiva con la participación ciudadana y evitando la revictimización.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea el Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO I

**TABASCO**

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 2. El Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, tiene por objeto coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a los entes públicos que ejerzan la función de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación, bienestar, desarrollo social, trabajo y otras cuya finalidad principal sean acordes con las atribuciones del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, en un marco de cooperación y de absoluto respeto a sus facultades establecidas constitucionalmente; así como, por los ordenamientos legales que regulan sus funciones, a efecto de proporcionar atención integral y multidisciplinaria bajo un modelo homologado de atención en un solo espacio, para impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, conforme al modelo de atención diseñado para tal efecto, así como a las directrices que establezca el Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Centro de Justicia para Mujeres:** al Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco;
- II. Consejo:** el Consejo Directivo del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco;
- III. La Secretaría:** a la Secretaría de Gobierno;



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

- IV. Reglamento:** al Reglamento Interior del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco; y
- V. Titular:** a la Titular del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4. El Centro de Justicia para Mujeres, regirá sus actuaciones bajo los principios de atención transversal, debida diligencia, enfoque de interculturalidad, integralidad, perspectiva de género, profesionalismo, respeto a la dignidad humana y transparencia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 5. El Centro de Justicia para Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar de manera interinstitucional a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos ante los órganos de la Administración Pública y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los programas establecidos;
- II.** Generar programas y planes en coordinación con las autoridades en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III.** Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- IV.** Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al objeto del Centro de Justicia para Mujeres;



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

- V.** Gestionar ante las instancias correspondientes, las medidas de seguridad y protección, así como las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de la violencia contra las mujeres;
- VI.** Diseñar, conjuntamente con las dependencias con competencia en materia de educación, deporte, salud, cultura y bienestar, así como con cualquier otra que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad; y
- VII.** Las demás que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. La organización del Centro de Justicia para Mujeres, será la siguiente:

- I.** La Titular del Centro de Justicia para Mujeres;
- II.** El Consejo; y
- III.** Las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE SU TITULAR



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

ARTÍCULO 7. El Centro de Justicia para Mujeres, contará con una Titular, que será mujer, designada por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana mexicana, con residencia efectiva no menor a tres años en el Estado de Tabasco;
- II.** Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- III.** Contar preferentemente con título profesional en grado de licenciatura, debidamente registrado;
- IV.** Contar con experiencia en materia de igualdad y perspectiva de género, así como de las causas de las mujeres; y
- V.** Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 8. La Titular del Centro de Justicia para Mujeres, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y representar en el ámbito de su competencia al Centro de Justicia para Mujeres y realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.** Coordinar las actividades de los entes públicos que, por colaboración interinstitucional, se enfoquen en contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III.** Articular los programas, planes y proyectos de la administración pública estatal, que coadyuven al cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para Mujeres;

**TABASCO****Carlos Manuel Merino Campos**
Gobernador

- IV.** Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Centro de Justicia para Mujeres;
- V.** Presentar a consideración y, en su caso aprobación del titular de la Secretaría el proyecto de Reglamento;
- VI.** Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- VII.** Las demás que le encomienden el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría, así como las que se establezcan en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9. El Consejo fungirá como órgano de dirección, asesoría y consulta del Centro de Justicia para Mujeres, será presidido por el Gobernador del Estado y estará integrado, por las personas titulares de los entes públicos siguientes:

- I.** Secretaría de Gobierno;
- II.** Secretaría de Finanzas;
- III.** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV.** Secretaría de Educación;
- V.** Secretaría de Salud;
- VI.** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII.** Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

**TABASCO****Carlos Manuel Merino Campos**
Gobernador

- VIII.** Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IX.** Sistema DIF Tabasco;
- X.** Instituto Estatal de las Mujeres; y
- XI.** Fiscalía General del Estado.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario del Consejo habrá un suplente acreditado, que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General u homólogo y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Secretario de Gobierno.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico, por lo que no recibirán emolumento o retribución alguna.

ARTÍCULO 10. Podrán integrarse al Consejo con carácter de invitados y solo con derecho a voz el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los Rectores de Universidades públicas y privadas, así como los representantes de instituciones y organizaciones públicas o privadas con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo apruebe el Consejo.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, teniendo el Presidente la facultad de convocar a sus integrantes por conducto del Secretario Técnico.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad de los miembros del Consejo.

**TABASCO****Carlos Manuel Merino Campos**
Gobernador

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de las sesiones del Consejo participará la Titular del Centro de Justicia para Mujeres, con voz, pero sin voto, quien fungirá como Secretario Técnico, y de cada sesión levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aprobar las actas de las sesiones que se celebren, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ella intervinieron;
- II.** Proponer acciones a las instituciones que integren el Centro de Justicia para Mujeres;
- III.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto del Centro de Justicia para Mujeres;
- IV.** Emitir recomendaciones sobre la integración y operación del Centro de Justicia para Mujeres;
- V.** Proponer modificaciones al Modelo de Atención que al efecto diseñe el Instituto Estatal de las Mujeres; y
- VI.** Las que en su caso señale el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

ARTÍCULO 13. El Centro de Justicia para Mujeres, contará con la estructura orgánica que se señale en el Reglamento.

ARTÍCULO 14. El Centro de Justicia para Mujeres, contará con personal comisionado de diversos entes públicos, en términos de los instrumentos legales correspondientes, quienes brindarán servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos, a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, los cuales operarán bajo un modelo de atención especializado, y mediante la aplicación de protocolos y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15. El Centro de Justicia para Mujeres, además de las funciones previstas en las disposiciones aplicables, y las que se señalen en el Reglamento, brindará al menos las siguientes atenciones:

- I.** Médica;
- II.** Jurídica;
- III.** Psicológica;
- IV.** Empoderamiento y reintegración social;
- V.** Prevención;
- VI.** Trabajo social; y
- VII.** Acceso a la procuración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 16. El personal que integre el Centro de Justicia para Mujeres; guardará confidencialidad estricta, respecto de los actos, datos personales, documentos e información que se genere y use, que contenga información clasificada como confidencial o reservada en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos

Gobernador

en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. El Reglamento, deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, apruebe la estructura orgánica del Centro de Justicia para Mujeres.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador interino Carlos Manuel Merino Campos. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'C' inicial y un nombre que se extiende hacia la derecha.

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE INIGUEZ
ROSIQUE
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MARIA LUISA SOMELLERA
CORRALES
COORDINADORA GENERAL
EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

No.-6017

CIRCULAR NÚMERO SG/001/2022

Villahermosa, Tabasco, 1 de febrero de 2022

Circular número: SG/001/2022**Asunto:** suspensión de la propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato 2021-2022**Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**

Presentes

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 35 fracción IX, establece que es un derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato; a propósito, la *Ley Federal de Revocación de Mandato*, reglamentaria de dicha disposición, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 14 de septiembre de 2021, define al proceso de revocación de mandato como “[...] el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza”.

Asimismo, el precepto constitucional invocado, en su numeral 7 párrafos cuarto y quinto, establece:

[...]

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[...]

En consecuencia, del 4 de febrero —que el Instituto Nacional Electoral (INE) emita la convocatoria mediante el acuerdo correspondiente— y hasta el 10 de abril de 2022, que se concluya la jornada, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental en los



medios de comunicación. Es menester precisar, que quedan exceptuadas de tal suspensión aquellas campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Para tales efectos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que se debe entender como propaganda gubernamental “[...] el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación [...]”.¹

En virtud de lo expresado y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30, 33 y 43 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, respectivamente; les exhortamos para que, en el desempeño de las funciones que les corresponden a sus cargos, se conduzcan dentro del marco de la legalidad. Asimismo, les solicitamos coadyuven en la socialización del contenido de la presente con el personal adscrito a la dependencia o entidad a sus cargos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Guillermo Arturo del Rivero León
Secretario de Gobierno


Lic. Carlos Enrique Íñiguez Rosique
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

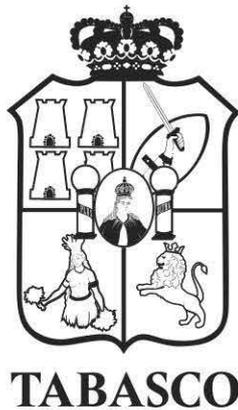

Mtro. Jaime Antonio Farías Mora
Secretario de la Función Pública

C.c.p. Lic. Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Para su superior conocimiento
Archivo

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación número SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-123/2010 y SUP-RAP125/2010 acumulado, México, página 269-270, recuperado en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2010.pdf

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6016	ACUERDO DE CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA, EMPODERAMIENTO E IGUALDAD PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 6017	CIRCULAR NÚMERO SG/001/202 SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO 2021-2022.....	17
	INDICE.....	19



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nl/3hQDCgM6ROv2HZI0CO+5igYAJB/3SWJR5vPueJxT7qPrjiSpiyFy2V+f5RqNqAbHtrV8sTpNZ hLctQ5yQH17BK05mY0tXyFykLLLBNxCZGk0c5XYHb7R/ggpM9PeixtThz8T7SintlsEEWo10UoBKkJ69Ba1fnKkin XuSQKMjIAExZObh9ScclIDT6GqnGeOG8Uy3soZvZbU8Bx/cuHC7x56SideRxNuZ99UA8OY4YNNkmlHFAJOhwM VY1JfvhJhjtSjXyg+b5bdMiyzsEkRQJJg4wy/twJILLSTY+8zPQj8bz98Xa/lxaCbGxyAKzstm9XiQWSI49f4oKQOQ==